



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 429/14

BUENOS AIRES, 21 DE FEBRERO DEL 2014

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el EXP S04:0020959/13; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se originaron sobre la base de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina. De los hechos descritos en la misma surgiría que el señor Eduardo CHIDID ejercería simultáneamente un cargo médico en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (en adelante, PNA) y otro empleo en el HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA “MARIE CURIE” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 08 de mayo de 2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el Hospital informó que el señor CHIDID ingresó el 10/05/1975 y que se desempeña como médico de planta en la especialidad de urología, con una carga horaria de 36 (treinta y seis) horas semanales distribuidas de lunes a viernes de 08:00 a 11:00 horas, a cumplir en la Av. Patricias Argentinas N° 750 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, la PNA comunicó que el señor CHIDID es Prefecto Mayor en actividad con estado policial, que ingresó el 01/08/1972 y que tiene asignado el cargo de jefe del servicio médico asistencial, los días lunes, miércoles y jueves de 14:30 a 18:30 horas, en la Av. Edison y Erickson s/n –Dársena “F” –puerto nuevo- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la fuerza



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

indicó que el galeno posee un consultorio particular en la calle Junín N° 825 de esta Capital Federal y atiende los días martes y viernes a partir de las 16:00 horas.

Que, por su parte, la ANSES informó que el agente CHIDID no se encuentra percibiendo prestación alguna.

Que mediante Nota DPPT N° 2618/13 se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente efectuó su descargo, manifestando que sus horarios de trabajo son los que figuran en las planillas agregadas al expediente y que actualmente se encuentra tramitando su jubilación ante la ANSES.

II.- Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Dr. Eduardo CHIDID, ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la PNA y en el HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA “MARIE CURIE” del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y/o en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1º



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el Capítulo II –artículo 10 - del Decreto N° 8566/61 establece una excepción fundada en la naturaleza de los cargos simultáneamente desarrollados. En tal sentido –y en lo que resulta de interés en este expediente- admite la acumulación de cargos médicos (la norma alude a “los profesionales del arte de curar”).

Que la excepción mencionada se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del cuerpo normativo citado: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

III.- Que en el caso, más allá de la naturaleza médica de los cargos desempeñados por el denunciado, se presenta la particularidad de que el señor CHIDID se encuentra en actividad y goza de estado policial (habiendo comenzado a tramitar su jubilación, conforme manifestara en su descargo).

Que la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 8566/61, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, se expidió en casos similares al presente, haciendo saber que en atención al estado policial del agente, el análisis de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

su situación excede la competencia específica de esa Oficina Nacional (conforme Dictamen N° 3585/11 de fecha 21 de septiembre de 2011).

Que, de todos modos, como se anticipara, aún en el caso de que resultara aplicable al presente el Decreto N° 8566/61, los empleos que desempeña simultáneamente el galeno son cargos médicos, encontrándose dicha situación autorizada para acumular ambos empleos conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61.

Que respecto a la carga horaria en ambos trabajos, no surge de lo informado por los organismos requeridos el incumplimiento de los horarios en sendos empleos.

Que conforme lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones y remitir copia de la presente a la ONEP, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61 y a la PNA, a los efectos que estime corresponda.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR estas actuaciones en los términos del artículo 10 del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los efectos que estimen corresponda.

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN,.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°